

importe global máximo de 125.000 millones de pesetas, cuyo interés será bonificado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en un 50 por 100 con cargo a la dotación ordinaria de su presupuesto para 1999.

Esta bonificación será compatible con las que, en su caso, puedan establecer las Comunidades Autónomas afectadas hasta una cuantía igual a la del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en cuyo caso el interés resultante para el prestatario será cero.

La presente Orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, establecida en el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución. En su tramitación se ha sometido a consulta de las Comunidades Autónomas y de las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo 1. *Objeto.*

La presente Orden tiene por objeto establecer la bonificación de parte de los intereses correspondientes a los préstamos que concedan las entidades financieras por el pago anticipado del importe de las ayudas por la PAC de la campaña 1998/99, a agricultores y ganaderos de las zonas ubicadas en el ámbito territorial afectado por la sequía que figura en el anexo I de la Orden de 27 de julio de 1999 por la que se determinan los ámbitos territoriales afectados por la sequía en seco y se establecen criterios para la aplicación de las ayudas previstas en el Real Decreto-ley 11/1999, de 11 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía.

#### Artículo 2. *Beneficiarios.*

Podrán acogerse a la bonificación de los intereses de los préstamos a que se refiere el artículo anterior los titulares de explotaciones agrarias o ganaderas que hayan solicitado ayudas de la PAC por cultivos de secano o ganado en régimen extensivo, exceptuadas la ayuda específica y el suplemento a la producción de trigo duro, las ayudas al cultivo del cáñamo y del lino textil, y las primas al ganado vacuno distintas de las indicadas.

#### Artículo 3. *Condiciones.*

El importe del préstamo cuyos intereses se bonifican en virtud de la presente Orden no podrá superar el 80 por 100 del montante de la ayuda comunitaria pendiente de abono en la fecha de su formalización, con un plazo máximo de amortización de un año.

#### Artículo 4. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes de préstamos a las entidades financieras que hayan suscrito a tal fin los oportunos convenios de colaboración con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se considerarán, a los efectos de la presente Orden, como solicitudes de bonificación de los intereses del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. El plazo de solicitud finalizará el día 30 de septiembre de 1999.

3. Las entidades financieras colaboradoras darán traslado de las solicitudes de los préstamos al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

#### Artículo 5. *Financiación.*

1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación bonificará en un 50 por 100 el tipo de interés de los préstamos concedidos. El límite máximo de estos préstamos será de 125.000 millones de pesetas.

2. La financiación de la subvención estatal prevista en la presente Orden se efectuará con cargo al concepto presupuestario 21.01.711A.770 «Apoyo financiero por daños ocasionados por la sequía», de los Presupuestos Generales del Estado para 1999.

#### Artículo 6. *Resolución.*

1. Antes del 20 de diciembre de 1999 se dictarán las resoluciones motivadas, con la relación de beneficiarios a los que se concede la bonificación y el importe a cada uno. Asimismo se dictarán las correspondientes resoluciones denegatorias.

2. Las resoluciones se publicarán en el tablón de anuncios del Departamento y estarán a disposición de los interesados en la Oficina Permanente para situaciones de Sequía del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sito en el paseo de Infanta Isabel, número 1, Madrid, y en la sede de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de septiembre de 1999.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Agricultura y Alimentación.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**18837** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 9 de agosto de 1999, de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas, por la que se delegan en los Presidentes de las Confederaciones Hidrográficas determinadas competencias relativas a obras incluidas en los programas de actuación de las sociedades estatales constituidas al amparo del artículo 158.5 de la Ley 13/1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.*

Advertido error en el texto de la Resolución de 9 de agosto de 1999 de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas por la que se delegan en los Presidentes de las Confederaciones Hidrográficas determinadas competencias relativas a las obras incluidas en los programas de actuación de las sociedades estatales constituidas al amparo del artículo 158.5 de la Ley 13/1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 204, de 26 de agosto de 1999, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el preámbulo de la Resolución:

En la página 31756, columna segunda, párrafo cuarto, línea cuarta, donde dice: «... funciones referidas en los apartados b), a) y d) anteriores...», debe decir: «... funciones referidas en los apartados b) a d) anteriores...».

**18838** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 12 de agosto de 1999, de la Subdirección General de Proyectos y Obras, por la que se delegan en los Directores técnicos de las Confederaciones Hidrográficas competencias de la Subdirección.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 12 de agosto de 1999, de la Subdirección General de Proyectos y Obras de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas del Ministerio de Medio Ambiente, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 204, de 26 de agosto de 1999, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el preámbulo de la Resolución:

En la página 31757, columna primera, párrafo primero, línea sexta, donde dice: «... directamente a través...», debe decir: «... directamente o a través...».

En la página 31757, columna primera, párrafo tercero, línea primera, donde dice: «Los proyectos de obras elaboradas...», debe decir: «Los proyectos de obras elaborados...».

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

## BANCO DE ESPAÑA

**18839** RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 14 de septiembre de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.

### CAMBIOS

1 euro =	1,0362	dólares USA.
1 euro =	110,25	yenes japoneses.
1 euro =	326,45	dracmas griegas.
1 euro =	7,4337	coronas danesas.
1 euro =	8,5960	coronas suecas.
1 euro =	0,64680	libras esterlinas.
1 euro =	8,1810	coronas noruegas.
1 euro =	36,300	coronas checas.
1 euro =	0,57773	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	253,67	forints húngaros.
1 euro =	4,2940	zlotys polacos.
1 euro =	196,4284	tolares eslovenos.
1 euro =	1,6046	francos suizos.
1 euro =	1,5235	dólares canadienses.
1 euro =	1,5826	dólares australianos.
1 euro =	1,9538	dólares neozelandeses.

Madrid, 14 de septiembre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

**18840** COMUNICACIÓN de 14 de septiembre de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	160,573
100 yenes japoneses .....	150,917
100 dracmas griegas .....	50,968
1 corona danesa .....	22,383
1 corona sueca .....	19,356
1 libra esterlina .....	257,245
1 corona noruega .....	20,338
100 coronas checas .....	458,364
1 libra chipriota .....	288,000
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	65,592
1 zloty polaco .....	38,748
100 tolares eslovenos .....	84,706
1 franco suizo .....	103,693
1 dólar canadiense .....	109,213
1 dólar australiano .....	105,135
1 dólar neozelandés .....	85,160

Madrid, 14 de septiembre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

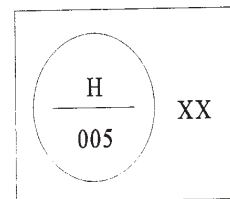
**18841** RESOLUCIÓN de 14 de julio de 1999, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se habilita como laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado, al laboratorio de la empresa «Gasodata España, Sociedad Limitada», con número de inscripción en el Registro de Control Metrológico, 16-H-005.

Vista la documentación presentada por esta empresa con domicilio social en calle Bascañuelos, 13-Q, 28021 Madrid, y realizadas las comprobaciones oportunas;

De acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo, la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, así como el Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre, esta Dirección General, en base a las competencias asignadas a la Comunidad Autónoma de Madrid por la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía, ha resuelto:

Primero.—1. Autorizar en el ámbito de la Comunidad de Madrid al laboratorio de la entidad «Gasodata España, Sociedad Limitada».

2. La marca de verificación primitiva asignada a este laboratorio es la siguiente:



Las dos cifras exteriores al círculo simbolizadas como «XX», son variables y se corresponden con los dos últimos dígitos del año en que se efectúa la verificación primitiva.

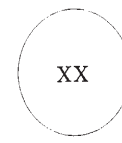
3. Los precintos asignados a este laboratorio se colocarán, una vez superadas las pruebas de verificación primitiva, en los lugares que se establecen en el anexo de aprobación de modelo. Estos precintos tendrán la siguiente forma:

Precinto normal



Anverso

Precinto embutido



Reverso

Las dos cifras exteriores al círculo simbolizadas como «XX», son variables y se corresponden con los dos últimos dígitos del año en que se efectúa la verificación primitiva.

Segundo.—El contenido y el alcance de esta autorización estará sujeto a los siguientes condicionamientos:

1. Competencias: El laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado de la entidad «Gasodata España, Sociedad Limitada», está capacitado para verificar sistemas de medida de líquidos distintos del agua destinados al suministro de carburantes líquidos para vehículos a motor, tanto surtidores como dispensadores con un caudal máximo de 130 litros por minuto, de la marca «Wayne Dresser».

2. Ubicación del laboratorio: De acuerdo con la documentación presentada, el de la entidad, se encuentra ubicado en la calle Bascañuelos, número 13-Q, de Madrid.